



Radicado 23-001-31-05-005-2013-00074

PROCESO EJECUTIVO LABORAL de promovido por **YADIRA CONTRERAS HERNANDEZ** contra **MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 7 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez le informo que está pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso revisar la actualización de la liquidación del crédito remitida por la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 1º de noviembre de 2022 (DDNO 7 fol. 4), no obstante, esa liquidación corresponde a la misma que ya fue revisada y modificada por el Despacho mediante auto del 7 de abril de 2022 (CDNO 4 fol. 1 y 2).

CAPITAL	\$4.341.282.
Interés mensual al 2.4 % = \$104.190. X 34 meses + 24 días =	\$3.625.812.
Total=	<u>\$3.625.812.</u>

Periodo: 17-Feb-2019 a 11-Ene-2022.

En ese orden de ideas, la apoderada judicial de la ejecutante no ha cumplido con la carga que le corresponde frente a la actualización del crédito conforme las exigencias del artículo 446 del CGP, por esa razón se rechazará la reliquidación presentada y se le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

requerirá para que proceda de conformidad con el fin de determinar el saldo de la obligación a la fecha que se estime por la parte interesada.

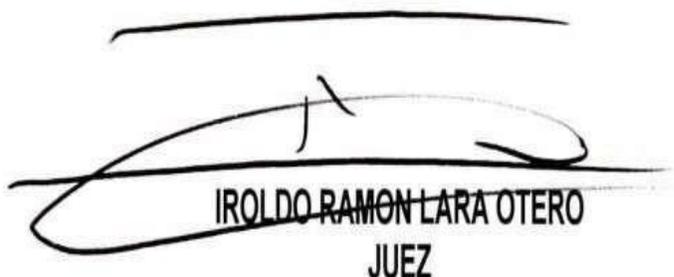
Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el 1º de noviembre de 2022, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que proceda a efectuar la actualización del crédito acorde con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ



RAD. N.º230013105005 2016-00378-00

Ref. Proceso Ordinario Laboral de JOHN FERNANDO CORREA GALEANO contra JUAN MANUEL CAMARGO RIVAS.

SECRETARIA. Montería, 7 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la parte demandante se juramentó en debida respecto de la solicitud de medidas cautelares de embargo de bienes inmuebles de los demandados. Igualmente le informo que se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada. **PROVEA**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de decretar las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, es necesario remitirnos a lo que sobre el particular regula el artículo 593 del CGP aplicable por analogía a los procesos laborales:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Visto lo anterior, el demandante solicita el decreto de embargo sobre los siguientes bienes inmuebles: 140-105712 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos



de Montería, medida que por ser legalmente procedentes a la luz de la norma transcrita se decretará conforme fue solicitada.

Por otra parte, observa el despacho que la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante presentó una liquidación adicional del crédito la cual se aprobará por ajustarse a los parámetros consagrados en el artículo 446 del CGPLA la misma se aprobará.

El resumen de liquidación a corte 12 de agosto de 2022 es el siguiente:

RESUMEN DE LIQUIDACION			
CAPITAL	DESDE	HASTA	TOTAL
\$ 15.000.000	16/08/2016	17/09/2017	\$ 5.262.600
\$ 15.000.000	18/09/2017	12/08/2022	\$ 23.950.500
TOTAL INTERESES			\$ 29.213.100
CAPITAL			\$ 15.000.000
TOTAL			\$ 44.213.100

Esto servirá únicamente para aclarar que el monto total de la obligación a esa data asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos trece mil cien pesos (\$ 44.213.100).

Del mismo modo se requerirá al procurador judicial del actor para que proceda nuevamente con la actualización del crédito a valor presente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado JUAN CAMARGO RIVAS identificado con la CC n.º 2.719.576; distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140.105712 de la oficina de Registro de Instrumentos de Montería. **Ofíciense por Secretaría.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a corte doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) en la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos trece mil cien pesos (\$ 44.213.100), de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la actualización del crédito a valor presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO LABORAL

PROMOVIDO POR: ALEJANDRO MOLANO BUSTOS Y OTROS

CONTRA: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS B2H S.A.S

Radicado 23-001-31-05-005-2021-00196

NOTA SECRETARIAL. Montería, 7 de septiembre de 2023.

Al despacho del señor Juez le informo que el apoderado del demandante solicita la ejecución de la sentencia y en forma concomitante el decreto de medidas cautelares.

Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita el decreto de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la parte demandada. Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente:

*“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.
Solicitado*

el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaría se envíe copia del actade juramento al correo electrónico suministrado por el apoderado ejecutante. Hecho lo anterior, el expediente deberá retornar al Despacho para resolver sobre las

medidas invocadas.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al apoderado judicial solicitante de la medida, para

lo cual fijese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020. Igualmente envíese copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones.

TERCERO: efectuado el juramento de rigor deberá retornar el expediente al Despacho para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDER ENRIQUE OQUENDO DIAZ
DEMANDADO	LUPE ESTHER VÉLEZ DE JALILE, herederos determinados, Samir Yadala Jalile Vélez, Salma Esther Jalile Vélez, Suhair Carmen Jalile Vélez, Abdel Carin Jalile Vélez, Hamid jalile Vélez, Samir Tariq Jalilie Algarín, Jorge Eliecer Jalile Zabala, representantes de su finado padre Yamil Jalile Vélez, herederos indeterminados del finado YADALA JALILE SILVA
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00183-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, septiembre 07/2023.

Hago saber señor Juez, que ingresa al despacho el proceso de la referencia, sin embargo, la parte demandante solicita el retiro de la presente acción.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente, se tiene que, mediante reparto que hace la oficina judicial el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) corresponde a este juzgado conocer del proceso de la referencia; sin embargo, en fecha seis (06) de septiembre de los cursantes, el apoderado judicial solicita retiro de la demanda.

Conforme a lo anterior, como quiera que el ejecutante solicita retiro de la demanda, en virtud del artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CP.L. Y. S.S, el cual dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Por lo anterior, el juzgado accederá a dicha solicitud.

Así las cosas, se,



RESUELVE:

ACCÉDASE al retiro de la demanda formulada por **LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA** apoderado judicial principal, de la parte demandante **EDER ENRIQUE OQUENDO DIAZ** para lo cual se dejará constancia en los archivos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ